



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. INC/025/2020

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el veintisiete de febrero de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día; presentado por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-919018982-E4-2020**, convocada por el **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, para la ejecución de los trabajos en los inmuebles: **"SECUNDARIA 18 DE MARZO, COL. FRACC LAS VILLAS, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15210 SECUNDARIA NO 57 MAESTROS FEDERALES, COL. SANTA CRUZ ARBOLEDAS, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15231 SECUNDARIA NÚM. 23 NIÑOS HÉROES, COL. NIÑOS HÉROES, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15196. JARDÍN DE NIÑOS EDUARDO CLAPAREDE, COL. FRACCIONAMIENTO ACAPULCO, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15359"**, y en atención a los siguientes:

nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Por acuerdo del seis de marzo de dos mil veinte (fojas 013 a 015), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se previno al C. [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 de su Reglamento.

nota 2

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



SEGUNDO. Por acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil veinte (foja 027), se tuvo por recibido el oficio número ICIFED-980/20 (fojas 019 y 020), a través del cual la convocante rindió su informe previo.

TERCERO. A través del proveído de fecha tres de julio de dos mil veinte (foja 031), se determinó continuar con la sustanciación de la instancia de inconformidad de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el *"Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; oficio DGCSCP/312/253/2020, del doce de junio del año en curso; 1 fracción VI y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número ICIFED-980/20 (fojas 019 y 020), en el que señaló, lo siguiente:

"PRIMERO: El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. LO-919018982-E4-2020, se comprueba mediante las bases de fecha 15 de enero del 2020, que se anexa al presente en formato electrónico, donde se concluye que son Recursos Federales, Programa FONDEN Federal 2019, y mantiene su naturaleza federal." (sic).

Cabe precisar que mediante correo electrónico del diecinueve de marzo de dos mil veinte (foja 021), la convocante precisó lo siguiente:



“En el punto PRIMERO del informe previo, se menciona la existencia del oficio SO.IV.207/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, sin embargo esta nomenclatura pertenece al Acuerdo SO.IV.27/2019 de fecha 29 de octubre de 2019...” (sic).

La convocante acreditó lo anterior con la copia del oficio de autorización presupuestal número CPEP/731/2019 (foja 022), mediante el cual el Coordinador de Proyectos Estratégicos Presupuestales de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, hace del conocimiento de la Delegación Federal de dicha Secretaría en Nuevo León, que mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del veintinueve de octubre del dos mil nueve, se adoptó el acuerdo SO.IV.27/2019, en el cual se autorizaron recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso No. 2003 del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), como se observa a continuación:

Oficio número CPEP/731/2019 Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEP
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE**

Hago referencia a los daños ocasionados a la Infraestructura Física Educativa, por la lluvia severa, inundación pluvial y fluvial ocurridas el 4 de septiembre de 2019, que afectó a 34 municipios de esa Entidad Federativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 de las Reglas Generales del FONDEN, así como en el Anexo XVII de los Lineamientos de Operación Específicos (LOE) del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en atención al oficio DCAF/DADF/GASF/153400/2182/2019 (se adjunta copia) recibido por correo electrónico el 5 de noviembre del año en curso, le comunico que el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo SO.IV.27/2019 mediante el cual, conforme a la distribución de obras y acciones de reconstrucción, y al calendario financiero que presentó el ejecutor, se autorizan a este Sector recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso No. 2003 FONDEN conforme al cuadro siguiente:

Acuerdo	Infraestructura	Monto Autorizado	Ministrado en el presente Acuerdo	Pendiente de Ministrar
SO.IV.27/2019	Educativo Federal	\$52'265,431.00	\$15'679,629.00	\$36'585,802.00
	Educativo Estatal	\$16'423,483.38	\$16'423,483.38	\$0.00
Total recursos		\$68'688,914.38	\$32'103,112.38	\$36'585,802.00

Los recursos restantes para el sector Educativo Federal serán autorizados por el Órgano Colegiado una vez que la Instancia Ejecutora informe la conclusión de las acciones, así como el ejercicio de los recursos inicialmente asignados.

Así mismo, del referido acuerdo SO.IV.27/2019 (fojas 025 y 026), remitido por la convocante con su informe previo, se observa lo siguiente:

HACIENDA | **BAN BRAS** | **2019**

CONSTANCIA DE ACUERDO

El suscrito Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 "FONDEN", hace constar que, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 29 de octubre de 2019, el Cuerpo Colegiado del Fideicomiso mencionado, contando con el quórum legal previsto en el contrato de Fideicomiso, adoptó, entre otros, el siguiente:

Acuerdo

SO.IV.27/2019 Con fundamento en las cláusulas Tercera y Octava inciso a) del Contrato de Fideicomiso No. 2003 "FONDEN", en los artículos 18, 20 y 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (RCFONDEN) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2010; así como a los numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales (Lineamientos) publicados en el DOF el 31 de enero de 2011 y en la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019, el Comité Técnico autoriza recursos para atender las acciones de los daños ocasionados por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y fluvial ocurridas el 4 de septiembre de 2019, que afectó a 34 municipios: Abasco, Ahumada, Apodaca, Bustamante, Cadereyta de Jiménez, El Carmen, China, Chirigüera de Flores, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hidalgo, Huahuiltes, Rurbita, Juárez, Linares, Los Rameos, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, General Escobedo y General y San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:



Derivado de lo anterior y conforme al calendario financiero que presentaron las dependencias ejecutoras, se ministran recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, por la cantidad de \$41'544,361.88 (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.) de conformidad con lo siguiente:

TOTAL	78,278,637.88	148,474.00	41,544,361.88	36,585,802.00
Infraestructura Federal	52,265,431.00	0	15,879,829.00	36,585,802.00
Educativo	52,265,431.00	0	15,879,829.00	36,585,802.00
Infraestructura Estatal	28,013,206.88	148,474.00	25,864,732.88	0
Educativo	16,423,483.38	0	16,423,483.38	0
Vivienda	2,443,499.00	96,639.00	2,346,760.00	0
Urbano	7,148,304.50	0,000.00	7,094,489.50	0

De lo anterior se observa que en fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, derivado de "los daños ocasionados por la presencia de Lluvia severa, inundación pluvial y fluvial ocurridas el 4 de septiembre de 2019" se autorizaron recursos para el sector educativo del Estado de Nuevo León, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso No. 2003 del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Asimismo, de los *Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales* publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta y uno de enero de dos mil once², se desprende que la fiscalización de los recursos autorizados del FONDEN, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, quedando también sujetos al ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación, concluyéndose que los mismos no pierden su naturaleza de recursos federales, como se observa en el artículo 49 de los citados Lineamientos:

"Capítulo IX
Del control y verificación del ejercicio del gasto
Sección I
Control del ejercicio del gasto

49. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que **la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control de las mismas puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN**, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

...
Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación."

En consecuencia, se acredita que, esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5176185&fecha=31/01/2011



SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte (fojas 013 a 015), se previno al C. [REDACTED] para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara sus facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

nota 3

Dicho acuerdo se notificó de forma personal al promovente de la inconformidad, el veintiséis de agosto de dos mil veinte (foja 046), surtiendo efectos el mismo día en que se practicó la notificación, por lo que, el plazo otorgado al promovente de la instancia para que desahogara la prevención que se le mandó dar, transcurrió del veintisiete al treinta y uno de los mismos mes y año, sin contar los días veintinueve y treinta por ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprenda que el C. FABIÁN VELÁZQUEZ ARCOS presentara alguna promoción mediante la cual exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del seis de marzo de dos mil veinte (fojas 013 a 015), y se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el veintisiete de febrero de dos mil veinte y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha.

Lo anterior, al no acreditarse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone:

***"Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...
El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. (Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis:



“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, **el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.**”³ (Énfasis añadido)

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el promovente omite atender el referido requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-919018982-E4-2020**, convocada por el **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, para la ejecución de los trabajos en los inmuebles: **“SECUNDARIA 18 DE MARZO, COL. FRACC LAS VILLAS, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15210 SECUNDARIA NO 57 MAESTROS FEDERALES, COL. SANTA CRUZ ARBOLEDAS, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15231 SECUNDARIA NÚM. 23 NIÑOS HÉROES, COL. NIÑOS HÉROES, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15196. JARDÍN DE NIÑOS EDUARDO CLAPAREDE, COL. FRACCIONAMIENTO ACAPULCO, GUADALUPE NUEVO LEÓN. (REHABILITACIÓN) OT 15359”**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

nota 4

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

³ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Febrero de 1994. Registro 213454. XI.2o.55 K. Página 307.



Así lo resolvió y firma, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", actuando en suplencia por ausencia de la MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en términos del oficio DGCSCP/312/253/2020, del doce de junio del año en curso, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **LIC. FERNANDO FONSECA RESÉNDIZ**, Abogado Dictaminador de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



LIC. FERNANDO FONSECA RESÉNDIZ



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	nueve fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 11/09/2020 del expediente 025/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes in blue ink:
GPS
B
A



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

